

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2048
Radicado:	760013110012-2021-00296-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	JOSE OMAR OSORIO LOAIZA
Demandado:	TERESITA GAVIRIA PINEDA
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

El apoderado judicial del demandante allega constancia de la notificación de la demanda a la señora TERESITA GAVIRIA PINEDA a través de la hija en común de la pareja MARIA DEL MAR OSORIO GAVIRIA.

A su vez, la Dra. ISABEL BUENDIA MORENO, quien actúa en calidad de curadora ad litem de la demandada TERESITA GAVIRIA PINEDA, allegó escrito en el cual informa sobre las gestiones por ella realizadas para dar con el paradero de la señora GAVIRIA PINEDA.

1

Finalmente, el señor JOSE OMAR OSORIO LOAIZA, allega escrito mediante el cual informa que revoca el poder conferido a su apoderado judicial y manifiesta que es su voluntad no continuar con el presente trámite por motivos de índole personal.

Así las cosas, se dispondrá AGREGAR al expediente los escritos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, así como las gestiones realizadas por la curadora ad litem de la señora TERESITA GAVIRIA PINEDA, SIN TRÁMITE alguno.

De otro el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por el demandante, relativo el desistimiento de las pretensiones y la revocatoria del poder conferido a su apoderado judicial.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria"*

**RADICADO 2021-00296**

*habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia''.*

De lo manifestado en el escrito allegado por la parte demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas.

Finalmente, se tendrá por revocado el mandato conferido al abogado CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, así como las gestiones realizadas por la curadora ad litem de la señora TERESITA GAVIRIA PINEDA, SIN TRÁMITE alguno.

SEGUNDO: TENER por REVOCADO el mandato conferido por el señor JOSE OMAR OSORIO LOAIZA al abogado CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS.

TERCERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por el señor JOSE OMAR OSORIO LOAIZA frente a TERESITA GAVIRIA PINEDA.

CUARTO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
**JUEZ**

(1)

**Firmado Por:**  
**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4da3b235fc8e06ecd7ae42abf93b135494127c05d4446ec523fa1b574d7fbe5**

Documento generado en 18/08/2022 08:23:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**